



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Isidro, con asiento en Tigre, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Santiago R quien relató que había comprado un motor para su motocicleta a través de la plataforma *Marketplace* y que, siguiendo las instrucciones que le enviaron por la aplicación *Whatsapp*, había realizado una transferencia bancaria a una cuenta de la billetera digital Ualá. Agregó que al comunicarse con el servicio de transporte para el seguimiento del envío, con el número de remito aportado por el vendedor, advirtió que había sido víctima de una estafa.

Con fundamento en que la cuenta destinataria estaría registrada a nombre de Fernando Ariel B , con domicilio en Tigre, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había acreditado el destino final de los fondos.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En efecto, de las constancias agregadas al legajo digital se desprende que se cuenta con el dato aislado de la cuenta virtual destinataria del dinero y el domicilio registrado en esa plataforma por su titular, pero no advierto otros elementos que apunten la conveniencia procesal de proseguir la investigación en sede bonaerense,

como por ejemplo, los movimientos de esa cuenta y la verificación de que el receptor vive efectivamente en ese ámbito.

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra para enmascarar su destino final y dificultar la individualización de los responsables.

Por ese motivo, el lugar donde están radicadas o, como en este caso, el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a la persona con el delito.

En tales condiciones opino que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 17:23:34